



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 12-julio-2021, del cual corrió traslado a las demás partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º -Parágrafo- del Decreto 806 de 2020, encontrándose fenecido el término de ley. Sin embargo, revisado TYBA, no se encuentra auto que resuelva el mencionado recurso.

Señora Juez, es pertinente informarle que en el día de ayer fui llamada como testigo dentro del proceso disciplinario Radicado 2021-00215 G2, en donde se ventilaron asuntos relacionados con la queja disciplinaria, en donde se compulsó copia en este proceso ante la Comisión Seccional de Disciplina, mediante auto calendarado 16-julio-2021, para que se estudie las conductas asumidas por el abogado Pedro Antonio Aguilar Guzmán. Sin embargo, muy a pesar de que por parte del Despacho se elevó solicitud para que enviaran información respecto al motivo de la citación, con el fin de corroborar si se trataba o no de los mismos hechos denunciados por el juzgado, la respuesta obtenida fue infructuosa. (Ver pantallazos).

De: Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Montería <ssdcsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 3:51 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: CITACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO RADICADO 2021-00215 G2.

Doctora:

MARIA ARRIETA BLANQUICETT

Dé manera atenta, me permito informarle que no puedo suministrarle más información que la que figura en la citación, debido a la reserva de que goza el proceso disciplinario, el día de la audiencia el Magistrado Ponente le comunicará lo que considere pertinente para efectos de recepcionar su declaración.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO. GRACIAS.

Atentamente,

ANGELICA MORALES CORDERO

Oficial Mayor

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CORDOBA

Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE SUBROGACIÓN
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -NIT. 890.903.407-9
DEMANDADO	JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ MARTÍNEZ -CC. 11.002.910
RADICADO	23001310300320180000300
ASUNTO	RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que precede, sería del caso pronunciarse esta Judicatura respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el abogado Marino Aguilar Baldrich, contra el auto calendado 12 de julio de 2021 mediante el cual se rechazó una solicitud de nulidad dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque la Titular no tiene la certeza de estar o no incurso en causal de impedimento y/o recusación, por cuanto, tal como lo indica la nota secretarial, al rendir testimonio dentro del proceso disciplinario Radicado 2021-00215 G2, se ventilaron asuntos relacionados con la queja disciplinaria, en donde se compulsó copia en este proceso ante la Comisión Seccional de Disciplina, al abogado Pedro Antonio Aguilar Guzmán.

El artículo 140 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos **tan pronto como adviertan la existencia de ella,** expresando los hechos en que se fundamenta. (...)”

Por su parte, el artículo 141 ibídem, enlista las causales de recusación, entre ellas, las contempladas en los numerales 7 y 8, así:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: (...)

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

En el presente caso, podría el Despacho incurrir en la causal 8, la cual, conforme al doctrinante –Dr. Hernán Fabio López Blanco, es necesario interpretar en conjunto con la causal contemplada en el numeral 7, por cuanto no se trata de cualquier denuncia, sino que debe estar vinculado a la investigación.

Visto lo anterior, antes de proveer respecto al recurso, se hace necesario solicitar a la Comisión Seccional de Disciplina, que certifique, con destino al presente radicado, si la queja presentada por la Doctora NATALIA TOBÓN PÉREZ (proceso disciplinario Radicado 2021-00215 G2), **fue acumulada con la compulsión de copias ordenada por esta Judicatura contra el abogado Pedro Antonio Aguilar Guzmán**, la cual fue remitida a esa Comisión Disciplinaria, en fecha **10-septiembre-2021**; para así establecer si la Titular del Despacho se encuentra incurso en causal de recusación.

De no haberse acumulado, se solicita información a este Despacho Judicial, respecto a la compulsión de copias que se contra el togado, por parte de este despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA**, para que CERTIFIQUE, con destino al presente proceso, si la queja presentada por la Doctora NATALIA TOBÓN PÉREZ contra el abogado Pedro Antonio Aguilar Guzmán (proceso disciplinario Radicado 2021-00215 G2), fue acumulada con la compulsión de copias ordenada por esta Judicatura contra el mencionado abogado, la cual fue remitida a esa Comisión Disciplinaria, en fecha 10-septiembre-2021; para así establecer si la Titular del Despacho se encuentra incurso en causal de recusación.

De no haberse acumulado, se solicita información a este Despacho Judicial, respecto a la compulsión de copias que se contra el togado, por parte de este despacho judicial. Por Secretaría ofíciense, y procédase de conformidad.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ABSTÉNGASE el Despacho, de proveer en este proceso, hasta tanto la Comisión Seccional de Disciplina allegue la certificación solicitada en el numeral Primero.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45e41ca092b3f3d0abd4c97fac8dfd7f95f969cb27923474c289de1717560ae

Documento generado en 26/10/2021 02:43:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**